Radicado 13001-33-33-005-2007-00062-01

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2007-0062-01
Demandante	Nubia Esther Rincón Rodríguez
Demandado	UGPP
Asunto	Decidir sobre aprobación de liquidación de costas
Auto sustanciación No.	180

I. Antecedentes

La sentencia del 16 de febrero de 2017¹ negó las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada y la condenó en costas decretando el 7% como agencias en derecho.

La anterior decisión fue confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 24 de enero de 2020², quien también condenó en costas se segunda instancia incluyendo agencias en derecho.

De otra parte, se dictó auto aprobando la liquidación del crédito³ el 1º de agosto de 2017. Decisión que fue objeto de recurso decidido por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, M.P. Luis Miguel Villalobos Álvarez, en auto de 02 de junio de 2021⁴, modificando parcialmente la decisión así:

"MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, el valor adeudado a seis (06) de Julio de dos mil diecisiete (2017) corresponde a la suma de CUATROMILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS CON26/100 MCTE. (\$4.185.101,26).

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás, la providencia apelada; de conformidad con lo expuesto en lo parte considerativa de la presente providencia...."

- -En auto de 04 de abril de 2022⁵ se dictó el auto obedecimiento notificado el 05 de abril de 2022. Decisión debidamente ejecutoriada.
- -La parte ejecutada el 13 de junio de 2022⁶ presentó certificado de pago SIIF, dentro del cual se refleja un valor pagado por CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS Y VENTISEIS CENTAVOS (\$4.185.101,26).

⁶ Doc. 28 y 29 cuaderno copia juzgado





Página 1 de 4

¹ Fls 158-162..

² Fls. 14-23

³ Documento 01 pag. 38

⁴ Documento 02 pag. 19

⁵ Doc 06 cuaderno original

Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena SIGCMA

Radicado 13001-33-33-005-2007-00062-01

-La parte demandante el 21 de septiembre de 2021⁷ presenta solicitud de liquidación de costas.

-En auto de 15 de noviembre de 2022⁸ se fijaron las agencias en derecho de segunda instancia en la suma equivalente al 5% de la suma determinada en la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto con los artículos 365 y 366 del CGP y el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016. Decisión notificada en estado de 15 de diciembre de 2022.

-En doc. 33 obra liquidación de costas realizada por la Secretaría del despacho.

2. Consideraciones y decisión

El C. G. del P. en su art. 366 señala:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
- 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

⁸ Doc. 30





Página 2 de 4

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 305 admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 002 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021

SC5780-1-9

⁷ Documento 26 cuaderno expediente principal

Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena **SIGCMA**

Radicado 13001-33-33-005-2007-00062-01

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso.

Visto lo anterior se tiene que, liquidadas las costas corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas.

Revisada la liquidación practicada se advierte que no incluyó gastos y liquida las agencias en primera instancias en 7% sobre el valor del mandamiento de pago (\$4.737.612.16) con reajuste del pago según se señaló en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución

Sin embargo, al haberse modificado el valor en sede liquidación del crédito por el H. Tribunal Administrativo quien de forma expresa resolvió que el valor adeudado a seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) corresponde a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS CON 26/100 MCTE. (\$4.185.101,26), ese debe ser el monto a tener en cuenta para la liquidación de las agencias en derecho.

En consecuencia, no se aprobará la liquidación realizada por la Secretaría y se rehará la misma así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST ⁹ (7% de	\$292.957.08
\$4.185.101,26	
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST ¹⁰ (5% de	\$209.255
\$4.185.101,26	
GASTOS DEL DEMANDANTE	No aplica
TOTAL COSTAS PROCESALES A FAVOR DE LA	\$502.212.08
PARTE DEMANDANTE	

QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$502.212.08) mcte

En razón de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1. Rehacer y aprobar la liquidación de costas a favor de la parte ejecutante así:

	VALOR
CONCEPTO	
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST ¹¹ (7% de	\$292.957.08
\$4.185.101,26	
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST ¹² (5% de	\$209.255
\$4.185.101,26	
GASTOS DEL DEMANDANTE	No aplica
TOTAL COSTAS PROCESALES A FAVOR DE LA	\$502.212.08
PARTE DEMANDANTE	

⁹7% del mandamiento de pago \$4.737.612.16 (reajustado con el pago)

^{12 5%} valor de liquidación del crédito (\$4.185.101,26)





Página 3 de 4

Código FCA - 002 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021

 ^{5%} valor de liquidación del crédito (\$4.185.101,26)
7% del mandamiento de pago \$4.737.612.16 (reajustado con el pago)



Radicado 13001-33-33-005-2007-00062-01

Total: QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$502.212.08) mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS



